

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veinte de octubre de dos mil veintiuno

Expediente No. 11001-31-03-041-2020-00404-00

Se rechaza la intervención excluyente interpuesta por la Cooperativa Multiactiva de Producción y Prestación de Servicios de Integración Siglo XXI COOPINSI, dado que, si bien fue presentada oportunamente, cierto es que, no reúne los requisitos que dispone el artículo 63 del Código General del Proceso para aceptarla.

Lo anterior por cuanto al revisar las pretensiones de la intervención se advierte que lo allí reclamado no concita total o parcialmente con el derecho controvertido en el presente asunto, pues reclama para sí el reconocimiento de la posesión material que afirma tener sobre el bien inmueble 50C - 12181 y la declaración de ineficacia e inexistencia de los actos contenidos en las Escrituras Públicas 5299 de 29 de diciembre de 2016 de la Notaría 54 de Bogotá y 4079 de 19 de octubre de 2017 de la Notaría 7ª de Bogotá como de la cesión del contrato de arrendamiento suscrito entre Sintraicollantas y Coomersanv con Mery Consuelo Gómez Castro, de lo que se infiere ser pretensiones diferentes a las debatidas en litigio.

Se resalta que, con la figura procesal avocada, imperioso es que sus pretensiones no tengan otro fin diferente al derecho controvertido en la demanda primigenia que a su juicio debe prevalecer sobre el de demandante, como demandado, sin que la presente intervención tenga implícito ese fin como lo dispone lo establecido en el artículo 63 del Código General, en tanto persigue otras declaraciones.

NOTIFÍQUESE

  
**JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO**  
Juez  
(2)

**JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ D. C.**

**NOTACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por  
ESTADO No. \_\_\_\_\_

Hoy, \_\_\_\_\_

Secretario

**CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO**

J.R.